



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 045-2022-CU**  
Lambayeque, 25 de enero del 2022

**VISTO:**

El Oficio N° 0152-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 25 de enero del 2022, presentado por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre la aprobación de Programas y Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario, entre ellos, el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. (Expediente N° 328-2022-SG)

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establece que el Consejo Universitario, dentro de sus atribuciones, dicta el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 65.1.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1° del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirige y ejecuta la política general de formación académica en la Universidad.

Que, el numeral 10.4° del artículo 10° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 11.4° del artículo 11° del Estatuto Universitario, en cuanto a las garantías para el ejercicio de la Autonomía universitaria, establecen que, cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones correspondientes.

Que, el artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga. En ese mismo sentido, los numerales 217.1° y 217.2° del artículo 217° del Estatuto universitario establecen que, el docente es separado de la institución preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga, en caso de presunción de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria y/o violación contra la libertad sexual.

Que, el numeral 9.7° del artículo 9° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 222. 7° del Estatuto Universitario, establecen que, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.

Que, mediante Resolución N° 911-2019-R, de fecha 04 de julio del 2019, se aprobó el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la universidad que se produzca en la relación autoridad o





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 045-2022-CU Lambayeque, 25 de enero del 2022

dependencia, o personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, sea física o a través de medios de comunicación escrita, hablada o electrónica. Así como establecer las competencias y responsabilidades de los diversos órganos académicos y administrativos para su aplicación. Al respecto, el artículo 5°, literal a) del citado reglamento, define al Hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configurará a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada para la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo o la reiteración de la conducta.

Que, el artículo 175° del Estatuto de la Universidad y el art. 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establecen que, La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano de línea encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, recreación y deporte de alta competencia de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria. Por su parte, el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) señala que la Unidad de Servicios Sociales es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección de Bienestar Universitario, se encarga de la prestación de servicios sociales. Con relación a dicha unidad, el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones, en el literal g) establece que dentro de sus funciones está el realizar campañas preventivos – promocionales, por una universidad con la participación de instituciones de asistencia social, para la comunidad universitaria.

Que, mediante Oficio N° 017-2022-V-UNPRG/OGC, de fecha 24 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, Dr. Walter Antonio Campos Ugaz, emite su conformidad respecto de los Programas y Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario – Plan de emergencia, entre ellos, el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual que contiene las nuevas consideraciones de la Resolución N° 055-2021-SUNEDU, por lo que solicita que, por intermedio del Vicerrectorado Académico, se presente al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0152-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 25 de enero del 2022, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dr. César Augusto Cardoso Montoya, presentó para su aprobación los Programas y Reglamentos del Componente de Bienestar Universitario, entre ellos, el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 003-2022-CU, de fecha 25 de enero de 2022 acordó aprobar el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** el Reglamento del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Dar a conocer** la presente resolución a la SUNEDU, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 045-2022-CU**  
Lambayeque, 25 de enero del 2022

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**  
Rector



# REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Aprobado mediante Resolución N° 045-2022-CU

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Ratificado por
Equipo de Trabajo conformado mediante Resolución N° 033-2020- VIRTUAL-VRACAD	Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado académico	Consejo Universitario
Firma y sello:  Luis Alberto Seclen Espino Presidente	Firma y sello:  Dra. Marlene Elizabeth Cardozo Quinteros Directora	Firma y sello:  Dr. Cesar Augusto Cardoso Montoya Vicerrector Académico	Firma y sello:  Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez Rector



## GENERALIDADES

### Artículo 1° OBJETIVO

Contar con un documento que norme la gestión del programa de prevención e intervención en casos de Acoso sexual y que responda a las exigencias planteadas en la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el modelo educativo de la universidad y sus ejes transversales.

### Artículo 2° FINALIDAD

El presente reglamento garantiza el cumplimiento del marco regulatorio del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual, de forma coherente, consecuente y pertinente con las necesidades de la comunidad universitaria.

### Artículo 3° ALCANCE

El presente Reglamento tiene alcance a toda la Comunidad Universitaria: entre ellos Autoridades, estudiantes, personal docente y administrativos de la universidad para su cumplimiento.

### Artículo 4° BASE LEGAL

Constitución política del Perú año 1993

Código penal Art.176 B

Ley Universitaria N° 30220 Art. 90 medidas preventivas.

Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento

Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley Núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Ley N° 30314 para prevenir y Sanción del Hostigamiento Sexual en espacios públicos.

Decreto Supremo N° 021-2021- MIMP Decreto supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.

Ley N° 30364, para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento.

Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942.

Decreto Legislativo N° 1410. Que aprueba el Decreto Legislativo acoso sexual y difusión de imágenes, material audiovisual o audios con contenido sexual al código penal y modificado el procedimiento de sanción del Hostigamiento Sexual.

Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el "Plan Nacional Contra La Violencia De Género 2016 - 2021".



Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Resolución Ministerial N° 157 – 2016 - MIMP, aprueba la “Guía de atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer” y sus anexos.

Resolución Ministerial 380-2018-MINEDU. Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Resolución N° 0055-2021-SUNEDU - Componente 5.3 Bienestar Universitario.

Resolución Ministerial N° 223 – 2019 – TR, aprueba la “Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo en el sector privado y público.

Reglamento de Prevención e intervención del hostigamiento sexual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado con Resolución N° 911 - 2019 – R

## ESPECIFICACIONES

### Artículo 5° GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

**Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

**Acoso Sexual:** es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, estudios, etc, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada.

**Hostigamiento sexual:** El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

#### Tipos de hostigamiento sexual

**Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual** consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra



de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

**Hostigamiento sexual ambiental** consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad."

**Hostigador:** Toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la presente Ley.

**Hostigado:** Toda persona, varón o mujer, que es hostigado de hostigamiento sexual.

#### **Manifestaciones del Hostigamiento Sexual:**

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

Promesa implícita o expresa al hostigado de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por el hostigado, que atente o agravie su dignidad.

Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para el hostigado.

Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por el hostigado.

Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

#### **Elementos del Hostigamiento Sexual:**

Para que se configure el hostigamiento sexual, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual el hostigado accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.

El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan al hostigado en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole del hostigado.

La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo."

**Grupos vulnerables:** Personas en situación de vulnerabilidad son las que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual, la privación de libertad, entre otras.



## Artículo 6° PRINCIPIOS

**De dignidad y defensa de la persona:** El respeto de la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

**De gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.

**De igualdad y no discriminación por razones de género:** Se debe garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.

**De respeto de la integridad personal:** Se debe garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.

**De intervención inmediata y oportuna:** Intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección al hostigado con la finalidad de responder efectivamente.

**De confidencialidad:** La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.

**De no revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que el hostigado de hostigamiento sexual sea revictimizada.

**Del debido proceso:** Comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y presentar pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente.

## CAPÍTULO I PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

### Artículo 6° Definición

El Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual, es un conjunto de acciones que permiten prevenir, intervenir y proteger los casos de hostigamiento y Acoso sexual y generar mecanismos de referencias a centros de atención especializada, brindando seguimiento a los miembros de toda la comunidad universitaria.

### Artículo 7° Beneficiarios

Los Beneficiarios del presente Programa está dirigido a los casos de Acoso y hostigamiento sexual en la universidad





Autoridades; Rector, Vicerrectores, Consejeros, Decanos, Secretarios Generales, Directores, miembros de órganos colegiados o quienes hagan sus veces.

Docentes ordinarios, extraordinarios o contratados a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial

Jefes de práctica, asistentes de cátedra o laboratorio.

Estudiantes de pregrado y posgrado.

Personal Administrativo nombrado y contratado

Personal de locación de servicios.

Padres de familia.

### **Artículo 8° Organización del Programa**

Órgano de gobierno: Vicerrectorado académico

Órganos de apoyo: Dirección de Bienestar Universitario

Oficina RRHH

Diferentes Oficinas de la Universidad

Programa de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual.

## **CAPÍTULO II RESPONSABLES**

### **Artículo 9° Responsabilidades del Coordinador**

Dirige la gestión estratégica en la programación, ejecución, supervisión y evaluación del Programa de prevención e intervención en casos de Acoso sexual.

Representa al Programa de prevención e intervención en casos de Acoso sexual ante el Consejo Universitario y otras instancias.

Diseña e implementa instrumentos, guías, protocolos, manuales del Programa de prevención e intervención en casos de Acoso sexual, en coordinación con sus profesionales.

Gestiona la capacitación semestral a los profesionales del Programa de prevención e intervención en casos de Acoso sexual en temas de hostigamiento y violencia sexual.

Promueve una articulación intra e interinstitucional, responsable, transparente, participativa y abierta con diversos niveles estatales y con actores/actrices de la sociedad civil.

Gestiona los recursos humanos, de infraestructura, tecnológicos y materiales para el funcionamiento y cumplimiento del programa.

### **Artículo 10° Responsabilidades de los integrantes del programa.**

#### **a. Trabajador Social**

Desarrolla acciones educativas, preventivas y recreacionales en el campo de la salud.



Desarrolla acciones que permitan mejorar las capacidades de nuestros estudiantes para afrontar por sí mismo futuros problemas de hostigamiento sexual y su reintegración en la vida social.

Desarrolla y ejecuta acciones preventivas orientadas a la comunidad que necesitan adquirir determinadas capacidades con las que puedan hacer frente a los distintos problemas de hostigamiento sexual y aquellos que deriven de esta.

Brinda acompañamiento ante posibles situaciones que puedan derivarse del hostigamiento sexual, en la relación entre miembros de la comunidad universitaria y su entorno social.

#### **b. Psicólogo**

Brinda un servicio de orientación y acompañamiento psicológico a los miembros de la comunidad universitaria en cuanto a hostigamiento sexual.

Desarrolla estrategias de integración, inteligencia emocional con los miembros de la comunidad universitaria.

Desarrolla estrategias de integración con los padres de familia.

Desarrolla redes estratégicas de soporte para la contención emocional de los casos de hostigamiento sexual

#### **c. Abogado**

Brinda un servicio de Asesoría jurídica a los miembros de la comunidad universitaria en cuanto a Acoso y hostigamiento sexual.

Desarrolla estrategias legales que ayuden a los miembros de la comunidad universitaria.

Desarrolla estrategias de acompañamiento jurídico a los integrantes de la comunidad universitaria que vivan situaciones de hostigamiento.

Brinda acompañamiento en los distintos procesos judiciales a los integrantes de la comunidad universitaria.

### **Artículo 11° Financiamiento del programa**

Las acciones necesarias para la implementación y desarrollo del "Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso sexual", tienen el marco presupuestal de ejecución de Recursos Directamente Recaudados (RDR)

### **Artículo 12° Derechos del estudiante**

Derecho establecidos en el estatuto de la Universidad.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### Artículo 13° Del Objetivo Del Programa

Generar una cultura de prevención, intervención y denuncia a través de acciones que promuevan un ambiente libre de Acoso y hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.

## CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

**Artículo 14°** La administración del Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual, será realizado por el Coordinador(a) con nivel profesional, encargado de conducir el desarrollo del programa, en coordinación con las distintas instancias competentes de la universidad.

## CAPÍTULO V DEL ACCESO AL PROGRAMA

**Artículo 15°** Todos los miembros de la comunidad universitaria tiene acceso al Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual, obteniendo información a través de la página web institucional de la Universidad, en la sección de Defensoría Universitaria, Dirección de Bienestar Universitario y Facultades, estando disponible el link de descarga de este reglamento.

**Artículo 16°** Toda la comunidad universitaria será beneficiada con las actividades preventivas planificadas en el Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual.

**Artículo 17°** En caso de que un miembro de la comunidad tenga información sobre una situación de hostigamiento sexual, informará al coordinador del programa, quien llevará a cabo las acciones correspondientes.

**Artículo 18°** El proceso de intervención se inicia cuando un miembro de la comunidad universitaria, requiere de los beneficios del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual, para lo cual acudirá al psicólogo del programa, quien brindará orientación, soporte y acompañamiento psicológico, así mismo, trabajará con la familia para la función de soporte emocional; además será derivado a un centro de salud para la atención especializada.

El coordinador del programa gestiona con Defensoría Universitaria su participación en el caso para la presentación de la queja, y con el abogado de la universidad o consultorio jurídico para la asesoría y acompañamiento legal respectivo.

El trabajador social brindará estrategias de acompañamiento y soporte familiar y social.

El coordinador gestionará las acciones pertinentes para que el equipo multidisciplinario acompañe al hostigado para que presente la denuncia al Ministerio Público o Comisaría.

El equipo multidisciplinario realizará el seguimiento del caso, en cuanto la competencia a cada integrante.

Aprobado mediante Resolución N° 045-2022-CU de fecha 25 de enero de 2022.



En caso el hostigado no desee presentar la denuncia en la Comisaría o Ministerio Público, el coordinador del Programa presentará la denuncia en una de las instituciones mencionadas.

El estudiante que ejerza el hostigamiento recibirá atención de la Unidad de Servicios Sociales, procediendo a la derivación a un centro de salud especializado y el seguimiento respectivo.

Ver flujograma de atención anexo N°01.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**Artículo 19°** Se aplica lo establecido en el Estatuto de la Universidad, Reglamento y normas aprobadas para procesos disciplinario de los miembros de la Comunidad Universidad y administrativos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su ratificación por Consejo Universitario de la Universidad.

**Segunda.** - Los casos no previstos serán resueltos por el director de la Dirección de Bienestar Universitario.

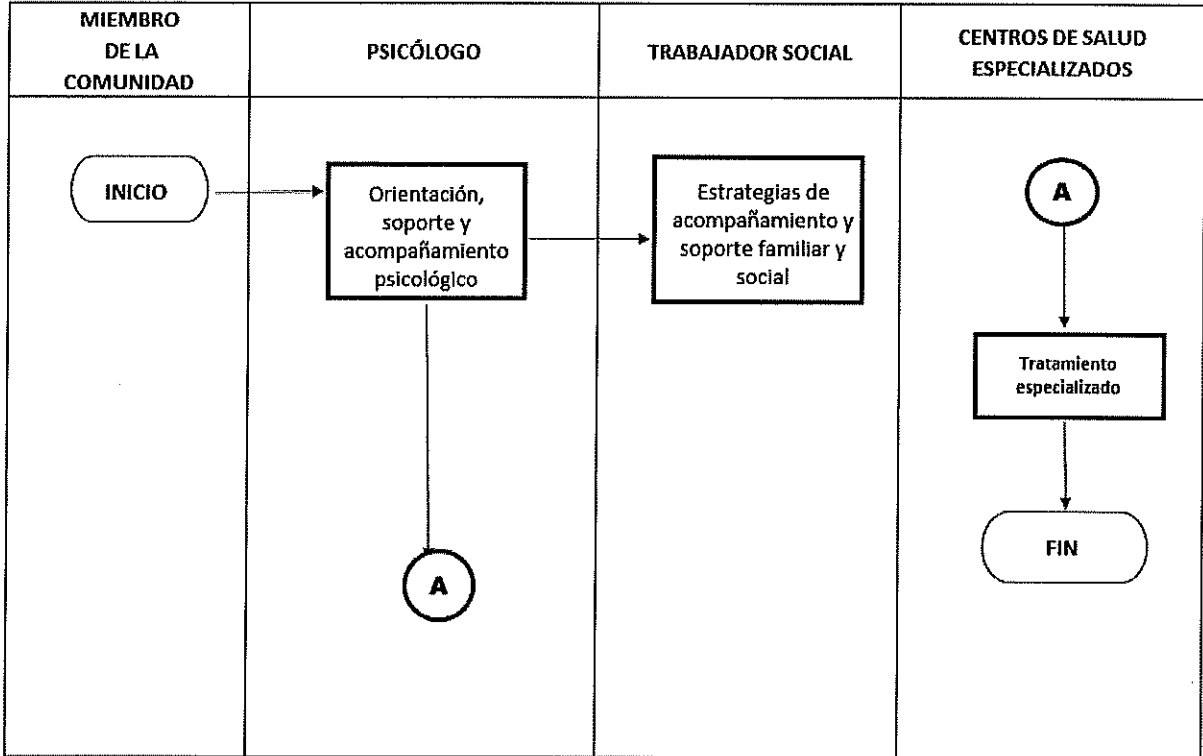
#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente reglamento.



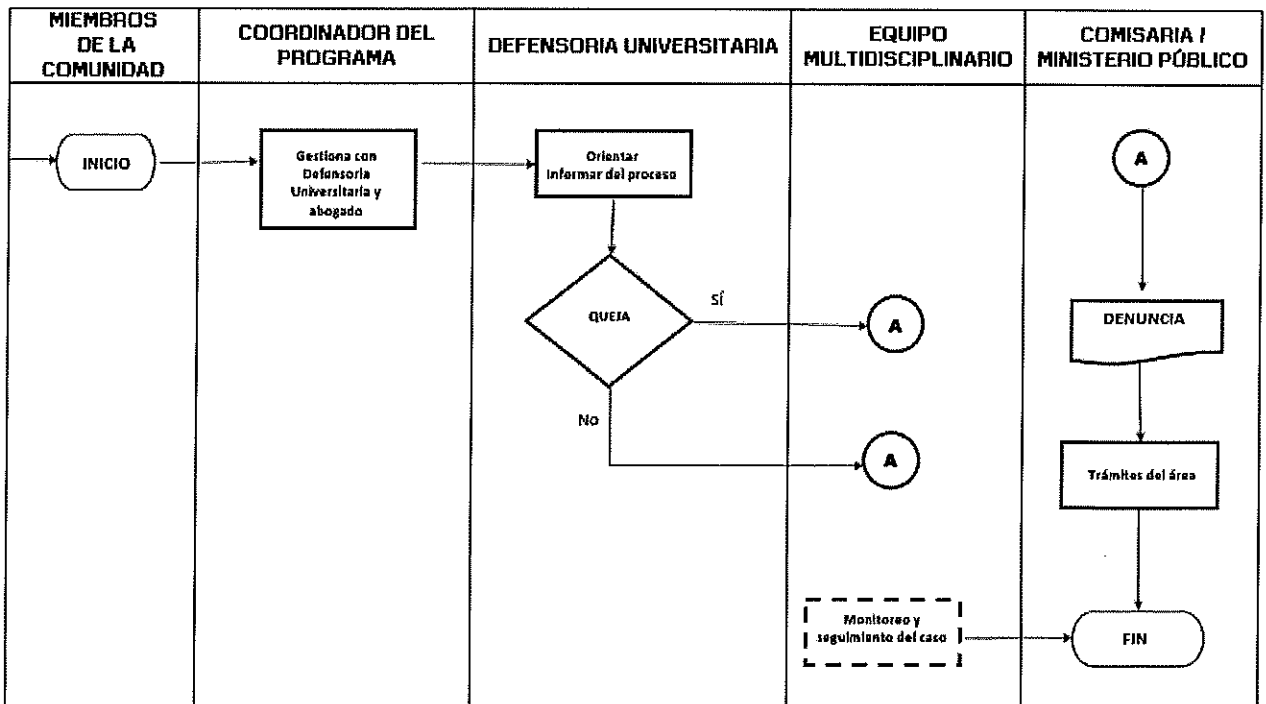
ANEXO N°01

**PROCEDIMIENTO: PROGRAMA DE INTERVENCIÓN DE ACOSO SEXUAL**



Leyenda: A: Derivación

**PROCEDIMIENTO: PROGRAMA DE INTERVENCIÓN DE ACOSO SEXUAL**



Leyenda: A: Derivación